



REF: E-S-081374089001-2022-00141
DEMANDANTE: MI BANCO S.A.
DEMANDADO: EZEQUIEL MARQUEZ PLATA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez. A su despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por MI BANCO S.A contra EZEQUIEL MARQUEZ PLATA, informando que se encuentra pendiente, seguir adelante la ejecución. Lo anterior para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.
Campo de la Cruz, 10 de febrero del 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, diez (10) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el expediente de la referencia, se procede a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se evidencia que, en el cuaderno principal, se encuentran las constancias del proceso de la notificación a las partes ejecutadas de conformidad con el artículo 8°. De la ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de la Certificación de mensajes allegándose la trazabilidad de dicho envió al correo electrónico elsultan9999@gmail.com enunciado al momento de presentar la demanda de la referencia y no contestaron la demanda ni propusieron excepciones y el término para ello se encuentra vencido, al respecto:

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso que nos ocupa, el demandado EZEQUIEL MARQUEZ PLATA, identificado con C.C. No. 72.043.845.349 se encuentra notificada por el artículo 8°. De la ley 2213 de 2022, del cuaderno principal, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente tramite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de los aquí ejecutados.

Por lo expuesto, el Juzgado ,

RESUELVE:

Primero: Tener notificada de conformidad con el artículo 8°. De la ley 2213 de 2022, al ejecutado EZEQUIEL MARQUEZ PLATA, identificado con C.C. No. 72.043.845.349 , del auto de mandamiento de pago de fecha 21 de noviembre del 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído



Segundo: Seguir adelante la presente ejecución, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Tercero: Désele cumplimiento a lo indicado en el art. 446 del C. G. del P.

Cuarto: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante, por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

Quinto: Condénese a la ejecutada a pagar las costas del proceso de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

Sexto: Inclúyase en la Liquidación de Costas la suma de UN MILLON SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1.063.379.00 M.L), como agencias en derecho Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 011 del 2023, fijado en el micrositio de la Rama
Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

María Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5c39be830dc38feb65a03198c9e02fd2bce21c89012efee7fa4bbea0159e77**

Documento generado en 10/02/2023 09:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>